



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 – 2020– 00093 – 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA a través de apoderado. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5,6 y demás concordantes del Decreto 806 de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

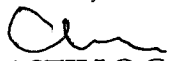
1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra del señor **WILLIAN IVAN GONZÁLEZ GAITAN** identificado con cédula No 19.002.092 e **ISADORA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.120.332.691, para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación** del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.062.923.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor – *pagare* No 1379 –allegado con la demanda y exigible el día 15 de febrero de 2020.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA.**

INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, Once (11) noviembre de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 - 2020-00093 - 00 INFORMANDO: Que se encuentra para resolver el decretó o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA a través de apoderado. Sírvasse proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida. - Guainía, trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020).

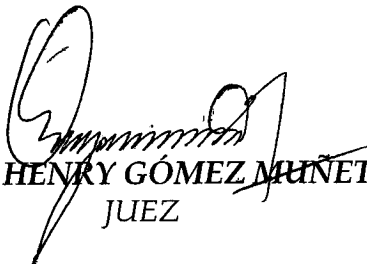
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la parte demandante dentro del proceso radicado No. 940014089002 - 2020 - 00093-00. y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 155, 156, y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario u honorarios, prestaciones devengadas o por devengar Por Los Demandados señores **WILLIAN IVAN GONZÁLEZ GAITAN** identificado con cédula No 19.002.092 e **ISADORA RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.120.332.691, en virtud de la vinculación que ostenten con la Gobernación del Guainia, ubicada en la calle 16 # 8-35 de Inirida Guainía, email contactenos@guainia.gov.co, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, y demás concordantes del C.S.T.

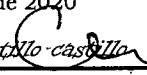
Las medidas cautelares se limitan en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000, 00). Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en
ESTADO No 72 Hoy **17** de
noviembre de 2020


Glenda Castillo Castillo
Secretaria